

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El congresista **Edward Málaga Trillo**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único. Modificación del artículo 79 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, **ni para establecer obligaciones del Estado que impliquen uso de recursos públicos no previsto por el Poder Ejecutivo, sea en el año fiscal en curso o en años fiscales futuros**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. **Esta prohibición alcanza a toda disposición con incidencia fiscal, que ordene, autorice, condicione o disponga su inclusión en la Ley Anual de Presupuesto, en sus modificaciones o créditos suplementarios, o en cualquier instrumento de gestión presupuestaria.**

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Congreso

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, el Congreso de la República adecúa su Reglamento y demás normas internas a lo establecido en el artículo 79 modificado, incorporando reglas de control de admisibilidad y trámite de proposiciones que impidan la presentación y el avance de iniciativas con contenido de gasto u obligaciones del Estado no admitidas por la Constitución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación a proposiciones en trámite



EDWARD MÁLAGA TRILLO
CONGRESISTA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Las proposiciones legislativas presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma que contravengan lo dispuesto en el artículo 79 modificado se adecúan a sus alcances en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, la Mesa Directiva dispone su archivo, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo presente, de considerarlo pertinente, la iniciativa correspondiente.

Lima, 24 de noviembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

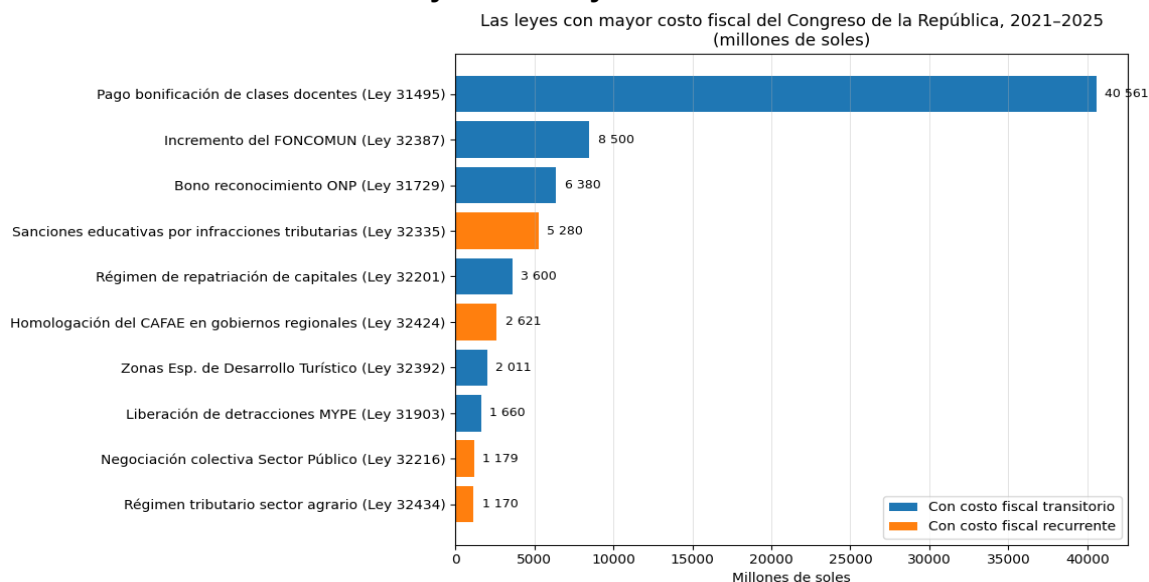
Identificación del problema público

Durante los últimos años se ha consolidado una práctica legislativa que, amparándose en una lectura del artículo 79 de la Constitución que restringe la prohibición de iniciativa de gasto solo al “año fiscal en curso”, ha permitido aprobar leyes que generan obligaciones económicas permanentes o de largo plazo sin financiamiento ni coordinación presupuestaria previa. Esta dinámica ha erosionado el principio de equilibrio y la sostenibilidad fiscal intertemporal, ha incrementado la rigidez del gasto y ha reducido el espacio fiscal para políticas públicas prioritarias.

Evidencia cuantitativa del problema:

- Interpretación equivocada del Tribunal Constitucional (STC 00018-2021-PI/TC, fundamentos 179–183 y 186–192): al distinguir “gasto público” de “obligaciones del Estado” y acotar la prohibición del artículo 79 al presupuesto del año en curso, habilitó que leyes del Congreso constituyan “fuente jurídica” de compromisos que el Poder Ejecutivo deberá incorporar en presupuestos futuros. Esta lectura ha sido usada para aprobar normas que comprometen recursos multianuales y debilita la disciplina fiscal.
- Evidencia institucional (Consejo Fiscal, Comunicado N° 06-2025-CF y presentación del 21/10/2025): se constata una proliferación sin precedentes de leyes con impacto fiscal adverso; el Congreso 2021–2026 acumula 229 leyes de este tipo —más de tres veces el promedio histórico—, de las cuales 101 se promulgaron por insistencia. El CF advierte riesgos severos para el déficit y la deuda y recomienda reforzar el control de admisibilidad y la coordinación previa vinculante con el MEF (Consejo Fiscal, 2025).
- Escalada de normas con costo fiscal: Entre agosto de 2021 y octubre de 2025 se promulgaron 229 leyes con impacto fiscal adverso, más del triple del promedio de periodos anteriores (≈68). El patrón combina incremento de gasto, creación de obligaciones y reducciones de ingresos. Ver Gráfico 1.

Gráfico 1: Leyes con mayor costo fiscal 2021-2025

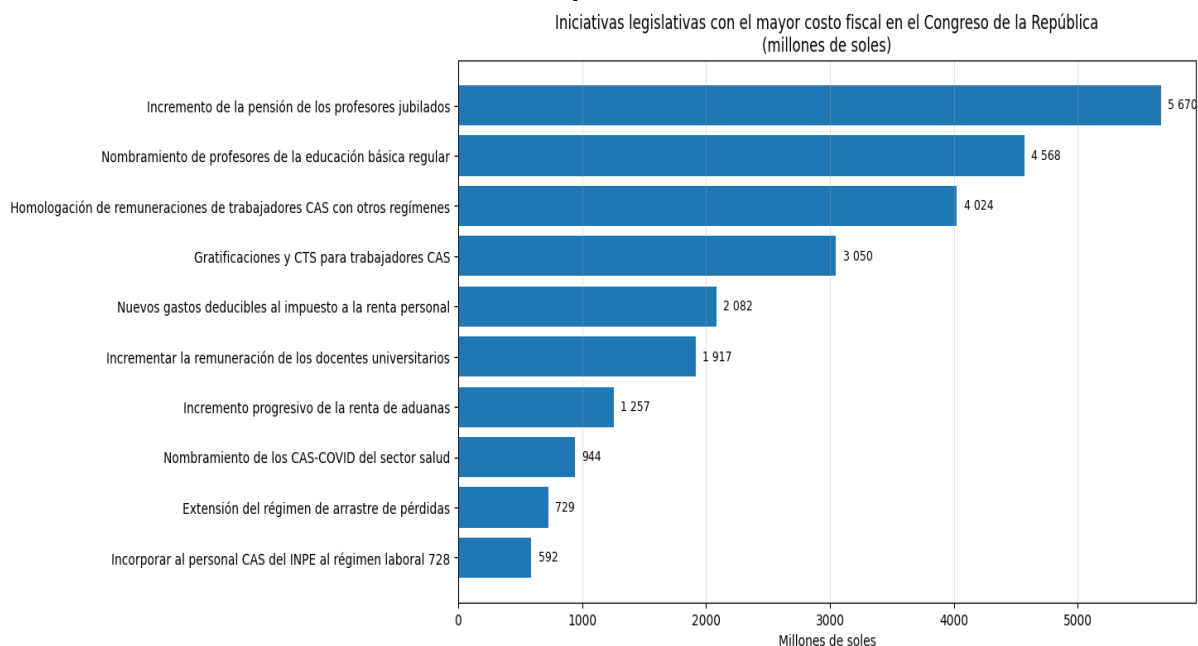


Fuente: Consejo Fiscal
Elaboración: Propia

- Uso de la insistencia: 101 de estas leyes fueron promulgadas por insistencia, con un costo fiscal anual conjunto elevado, evidenciando que se aprobaron pese a observaciones técnicas del Ejecutivo.
- Leyes recientes particularmente onerosas (desde agosto de 2024):
 - Ley 32387 (incremento del FONCOMUN): costo anual aproximado elevado.
 - Ley 32335 (medidas educativas ante infracciones tributarias): costo aproximado elevado.
 - Ley 32201 (régimen excepcional de IR para rentas no declaradas): costo total significativo.
 - Ley 32424 (homologación del incentivo CAFAE en GR): costo anual relevante.
 - Ley 32216 (negociación colectiva descentralizada con incidencia económica): costo anual creciente. Estas cinco normas, por sí solas, suman varios miles de millones de soles al año.
- Iniciativas en trámite: Existen 352 iniciativas con potencial impacto fiscal; las 10 más costosas acumulan un costo anual superior a S/ 25 mil millones. Su magnitud equivale, a modo referencial, a varias veces presupuestos de programas sociales clave. Ver gráfico 2.

Gráfico 2: Iniciativas legislativas con el mayor costo fiscal en el Congreso de la República

4

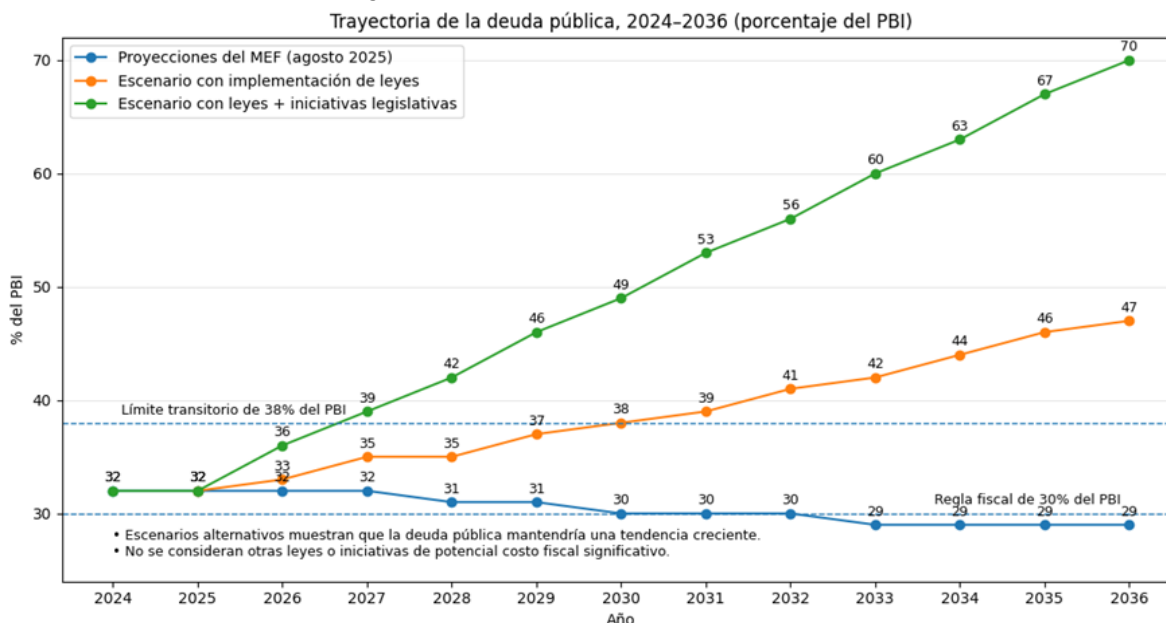


Fuente: Consejo Fiscal
Elaboración: Propia

- Trayectorias fiscales comprometidas: La implementación plena de leyes ya publicadas e iniciativas en trámite elevaría el déficit en alrededor de 5 p.p. del PBI frente al escenario

base y llevaría la deuda pública hacia 70% del PBI en un horizonte de 10 años, comprometiendo la estabilidad macrofiscal. Ver gráfico 3.

Gráfico 3: Trayectoria de la Deuda Pública, 2024-2036 (%PBI)



Fuente: Consejo Fiscal

Elaboración: Propia

- Falencias de control ex ante y coordinación: Más de la mitad de las leyes con impacto fiscal adverso se promulgaron sin observación del Ejecutivo; y un número acotado ha sido litigado ante el TC. Adicionalmente, desde 2021 el Ejecutivo ha usado poco la observación y la acción de inconstitucionalidad, lo que debilita los contrapesos.

Durante el periodo 2021–2025, el patrón de producción legislativa con impacto fiscal se ha concentrado en gasto corriente de naturaleza remunerativa y prestacional, sin condicionamientos a mejoras de productividad ni calidad del servicio. El inventario de leyes más onerosas incluye la bonificación de clases para docentes (Ley 31495), la homologación del incentivo CAFAE en gobiernos regionales (Ley 32424) y normas que expanden la negociación colectiva con incidencia económica, entre otras; todas ellas presionan planillas y beneficios de personal sin un marco de desempeño exigible. A ello se suman disposiciones que erosionan ingresos (p. ej., régimen excepcional de IR para rentas no declaradas) o desincentivan el cumplimiento (sanciones educativas ante infracciones tributarias), agravando el desbalance. Esta orientación rigidiza el presupuesto en sus componentes remunerativos y previsionales y reduce el margen para reasignar recursos hacia prioridades de valor público.

El efecto de desplazamiento es significativo: con 352 iniciativas en trámite y un “top-10” que bordea S/ 25 mil millones anuales, la inercia hacia gasto corriente sin contrapartidas de desempeño compromete el financiamiento de políticas esenciales —reducción de pobreza y pobreza extrema, seguridad ciudadana, justicia, y servicios básicos— y deteriora la trayectoria fiscal, con escenarios que elevan el déficit en ~5 p.p. del PBI y proyectan la deuda

pública hacia ~70% del PBI en 10 años. En ausencia de la precisión constitucional propuesta, el Congreso mantiene incentivos para aprobar mejoras remunerativas y beneficios sin fuente y sin metas, trasladando costos a presupuestos futuros y a gobiernos subsiguientes, en desmedro de la calidad del gasto y de la programación multianual por resultados.

Diagnóstico jurídico del estado actual

La práctica descrita disocia la creación de obligaciones de gasto (o sacrificio de ingresos) de la programación presupuestaria multianual, contrariando el diseño del Título de la Constitución Presupuestaria (arts. 77–79) y el principio de sostenibilidad fiscal.

La imprecisión del artículo 79 —al no explicitar que la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas se extiende a cualquier año fiscal y a compromisos plurianuales— ha dado lugar a interpretaciones que vacían la regla de su finalidad (protección del equilibrio y la disciplina presupuestaria en el tiempo).

Estado actual de la situación fáctica y jurídica

El artículo 79 de la Constitución prohíbe a los congresistas “crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”. La jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional separa “obligaciones del Estado” de “gasto público” e introduce un criterio de imputación inmediata al presupuesto vigente para configurar la prohibición. Bajo este criterio, la ley puede establecer obligaciones con incidencia económica futura, siempre que la implementación quede supeditada a que el Poder Ejecutivo incluya los recursos en presupuestos venideros. En la práctica, esta distinción permite promulgar normas que, aunque no ejecuten gasto en el presente año fiscal, sí comprometen recursos de años fiscales futuros.

El uso extensivo de esta interpretación ha favorecido la aprobación de leyes con costos recurrentes o permanentes, así como beneficios tributarios que erosionan la recaudación, sin fuentes de financiamiento identificadas, con efectos acumulativos sobre la deuda y el servicio de intereses. Se profundiza la rigidez presupuestaria y se restringe la reasignación eficiente hacia fines prioritarios.

Deficiencias del régimen vigente

Ambigüedad interpretativa: La redacción actual no explicita la prohibición respecto de compromisos plurianuales ni detalla su alcance sobre toda forma de incidencia fiscal (gasto directo, gasto tributario, pasivos contingentes, y rigideces que impliquen erogaciones futuras).

Desalineación con los principios presupuestarios: La lectura centrada en el año fiscal en curso desconoce la naturaleza intertemporal del equilibrio y la estabilidad presupuestaria, así como el principio de programación multianual del gasto.

Externalidades políticas y presupuestarias: Al separar “obligación” de “gasto” se genera un incentivo para aprobar leyes con impacto fiscal diferido, trasladando el costo a presupuestos futuros y a gobiernos subsiguientes.

Nuevo estado que genera la propuesta

La reforma precisa que la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas alcanza:

Todo impacto fiscal, directo o indirecto, cualquiera sea su modalidad (erogación, beneficios tributarios, creación de derechos económicos exigibles, nuevos regímenes remunerativos o

pensionarios, pasivos contingentes, cofinanciamientos, subvenciones, y rigideces equivalentes).

Todo horizonte temporal, no solo el presupuesto vigente: se comprenden los presupuestos de los años fiscales siguientes, así como cualquier obligación de financiamiento multianual derivada de la ley.

La regla de coordinación y consistencia: cualquier excepción o habilitación específica deberá provenir del Poder Ejecutivo, a través del proyecto de presupuesto o de iniciativa legislativa propia, con sustento técnico y fuente de financiamiento explícita.

Con ello, se restaura el sentido preventivo del artículo 79 respecto de la sostenibilidad fiscal y del equilibrio de las finanzas públicas en el tiempo.

Necesidad, viabilidad y oportunidad de la reforma

Necesidad: La práctica reciente muestra un incremento significativo de normas con costos fiscales elevados o pérdidas de recaudación, aprobadas en muchos casos por insistencia y sin financiamiento identificado. La reforma elimina el vacío que permite trasladar obligaciones a presupuestos futuros al margen de la regla de iniciativa.

Viabilidad jurídica: La modificación se limita a explicitar y precisar el alcance de una prohibición ya contenida en la Constitución, armonizándola con los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, así como con la programación multianual y la unidad del presupuesto.

Oportunidad: La tendencia de aprobación de leyes con impacto fiscal adverso, sumada al contexto de menor crecimiento, presiona la deuda y el costo de financiamiento del Estado. Una reforma temprana evita efectos irreversibles y restituye el marco de disciplina fiscal.

Análisis del marco normativo

Se precisan los alcances del artículo 79 para que la prohibición de iniciativa de gasto se extienda inequívocamente a toda decisión legislativa que cree obligaciones con incidencia fiscal, sea inmediata o diferida, en el presupuesto vigente o en los futuros.

Relación con los artículos 77 y 78: La reforma refuerza el mandato de equilibrio y programación eficiente, y la asignación equitativa de recursos, preservando la unidad del presupuesto y el principio “*top-down*” de techos globales definidos por la política fiscal del Ejecutivo.

Coherencia con el Sistema Nacional de Presupuesto: Se alinea con la lógica de programación multianual, marco macrofiscal y reglas fiscales, cerrando la posibilidad de que leyes sectoriales generen compromisos al margen de la consistencia macrofiscal y de la sostenibilidad de la deuda.

Principios y argumentos adicionales

Unidad y universalidad del presupuesto: Evitar “gasto fuera del presupuesto” mediante mandatos legales que, aunque no se financien en el año vigente, se tornan exigibles y presionan las asignaciones futuras.

Sostenibilidad intergeneracional: La creación de derechos económicos sin financiamiento compromete a generaciones futuras y restringe el espacio de políticas prioritarias.

Claridad dogmática: Las “obligaciones del Estado” que requieran recursos públicos son indisociables del concepto de gasto público en sentido económico y deben someterse a la misma restricción de iniciativa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La reforma constitucional es de aplicación inmediata y general desde su vigencia y opera como parámetro de validez para la producción normativa, la interpretación y la ejecución del gasto en todos los poderes y niveles de gobierno (nacional, regional y local). Reafirma la supremacía constitucional y ordena el sistema presupuestario en clave intertemporal.

Las leyes vigentes que crean o aumentan gasto o establecen obligaciones con incidencia fiscal sin iniciativa del Poder Ejecutivo, o que ordenan su inclusión en años fiscales futuros, devienen incompatibles con el nuevo artículo 79 en la parte que así lo dispongan.

Situaciones firmes vs. ejecución futura. La reforma no afecta derechos adquiridos ni actuaciones ya ejecutadas con firmeza; pero inhibe actos futuros (reglamentarios o de ejecución presupuestaria) que busquen cumplir mandatos incompatibles con el nuevo artículo 79.

Párrafos 2° a 4° del art. 79: sin cambio. Se mantiene la potestad del Congreso en materia tributaria conforme a esos párrafos (no afectación predeterminada salvo solicitud del Ejecutivo; informe previo del MEF para beneficios/exoneraciones; mayorías reforzadas para tratamientos especiales zonales).

Concordancia sustantiva. La prohibición reforzada del primer párrafo no impide legislar en materia tributaria conforme a los párrafos vigentes; sí alcanza a medidas con desembolso efectivo de recursos (p. ej., créditos fiscales reembolsables, devoluciones o subsidios tributarios pagaderos), que deberán canalizarse por iniciativa del Ejecutivo.

Reglamento del Congreso: Deberá ajustarse para reforzar el control de admisibilidad de proyectos con incidencia fiscal y exigir opinión técnica previa del MEF (impacto y fuente), así como el descarte expreso de generación de obligaciones plurianuales. Se incorporará causal de improcedencia por vulneración del artículo 79 reformado.

Armonización terminológica. La referencia constitucional a “año fiscal” alinea la norma con la anualidad presupuestaria del SNPP y cierra la puerta a “mandatos de inclusión” en presupuestos venideros.

Unidad, universalidad y programación multianual. Se refuerza la unidad del presupuesto, el Marco Macroeconómico Multianual y el Presupuesto por Resultados; se impide la creación legal de rigideces fuera de techos y prioridades.

La reforma no suprime la negociación colectiva ni los marcos de carrera; simplemente impide que el Congreso cree o incremente beneficios económicos por ley sin iniciativa del Ejecutivo. Los acuerdos con incidencia fiscal se ejecutan dentro de límites de programación y reglas fiscales, canalizando requerimientos vía iniciativas del Ejecutivo (ley anual de presupuesto, créditos suplementarios u otros con fuente explícita).

III. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

Se adopta un análisis incremental, comparando dos trayectorias:

(i) sin reforma (*status quo*), donde continúa la aprobación de leyes con impacto fiscal sin fuente de financiamiento, y

(ii) con reforma, que bloquea la iniciativa de gasto parlamentaria en todo horizonte temporal y obliga a canalizar medidas con costo a través de iniciativa del Poder Ejecutivo con fuente explícita. Se utilizan como insumos cuantitativos las estimaciones del Consejo Fiscal (21/10/2025): 229 leyes con impacto fiscal adverso (2021–2025), 101 por insistencia, “top-5” normas recientes ≈ S/ 22 mil millones/año, “top-10” iniciativas en trámite > S/ 25 mil millones/año, y un escenario sin reforma que eleva el déficit en ~5 p.p. del PBI y proyecta deuda pública hacia ~70% del PBI a 10 años si se implementan plenamente las normas y la tubería identificadas.

1. Costos de la reforma

Costos administrativos acotados: adecuación del Reglamento del Congreso, lineamientos de técnica legislativa y guías de ACB; fortalecimiento de mesas de partes y servicios parlamentarios para control de admisibilidad; y capacitación a comisiones. Se trata de costos únicos y operativos de baja magnitud en relación con los beneficios fiscales esperados.

Costos de transición: eventuales reprogramaciones de iniciativas sociales se gestionan vía proyectos del Ejecutivo con fuente de financiamiento y gradualidad multianual (sin aumento de gasto neto).

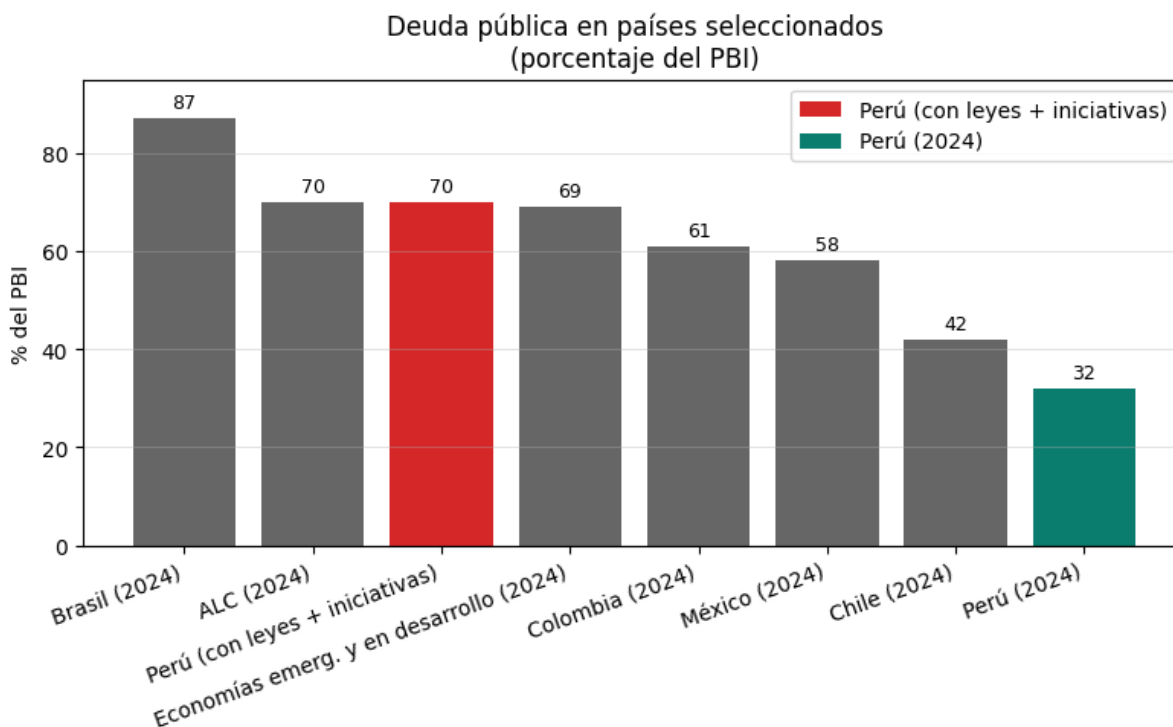
2. Beneficios esperados (fiscales, macro y de gobernanza)

- Contención del déficit y la deuda: al impedir nuevas leyes sin financiamiento, se evita la materialización del escenario de +5 p.p. del PBI de déficit acumulado (referencia CF). La magnitud exacta dependerá de la efectividad del control ex ante y la coordinación con el MEF.
- Protección del espacio fiscal: menor rigidez (remunerativa, previsional y de gasto tributario) y mayor capacidad de priorización hacia servicios esenciales y cierre de brechas.
- Mejora regulatoria: se eleva el umbral técnico (fuente, cuantificación, ACB), reduciendo normas con externalidades fiscales negativas y litigiosidad.
- Señal macrofiscal: preserva la credibilidad de la regla fiscal y la programación multianual; contribuye a contener el costo de financiamiento soberano y a sostener la calificación crediticia.

3. Escenarios cuantitativos de impacto fiscal (orden de magnitud)

Escenario base sin reforma (referencia CF): presión adicional de ~5 p.p. del PBI en el déficit y trayectoria de deuda hacia ~70% del PBI a 10 años. (Ver gráfico 4).

Gráfico 4: Deuda pública comparativo Perú 2024 y Perú con leyes + iniciativas



Fuente: Consejo Fiscal

Elaboración: Propia

10

Con reforma: el beneficio es el impacto evitado. Se proponen tres escenarios de efectividad del control ex ante:

- Alta (≈80%): evita ~4 p.p. del PBI de presión al déficit; reduce sustancialmente la probabilidad de alcanzar ~70% del PBI de deuda; contención equivalente a impedir la aprobación de la mayor parte del “top-10” en trámite (> S/ 25 mil millones/año) y de nuevas normas similares.
- Moderada (≈50%): evita ~2,5 p.p. del PBI de presión al déficit; contención parcial de la pendiente de deuda; evita aproximadamente la mitad de la tubería más costosa.
- Baja (≈30%): evita ~1,5 p.p. del PBI; mantiene beneficios de disciplina ex ante y mejor control jurisdiccional.

Nota: Los rangos se derivan de manera proporcional del escenario de referencia del CF (+5 p.p. del PBI). Su aterrizaje en soles depende del PBI nominal y de los ritmos de implementación; la reforma actúa como mecanismo preventivo sobre el flujo de nuevas rigideces (gasto directo y gasto tributario) y sobre el stock de deuda futura.

4. Beneficios micro y de eficiencia del gasto

- Reasignación a valor público: cada punto del PBI de gasto evitado puede reorientarse a programas de alta rentabilidad social (salud, educación, seguridad, infraestructura básica), con TIR social superior al costo de la deuda.

- Menos “gasto tributario” ineficiente: la exigencia de fuente y ACB reduce exoneraciones regresivas y tratamientos especiales sin justificación, mejorando la productividad del sistema tributario.
- Transparencia y rendición de cuentas: el filtro constitucional impide “mandatos de inclusión en el presupuesto futuro” y mejora la trazabilidad del costo de las políticas.

Complementariamente, la reforma corrige el sesgo reciente hacia gasto corriente remunerativo sin contrapartidas de desempeño. Evitar la aprobación de las 10 iniciativas más onerosas (\approx S/ 25 mil millones/año), predominantemente orientadas a planillas, homologaciones y beneficios, genera un beneficio por sustitución: incluso si solo se contiene entre 30% y 50% de dicha presión, se evitaría inmovilizar S/ 7 500–12 500 millones anuales en gasto rígido de baja productividad y se preservaría espacio para intervenciones de alto retorno social (salud preventiva, seguridad ciudadana, justicia, agua y saneamiento) y políticas de reducción de pobreza. Este efecto mejora la asignación intertemporal del gasto, disminuye el costo futuro de mantener servicios y reduce la probabilidad de ajustes fiscales procíclicos.

5. Riesgos y mitigantes

- Riesgo de parálisis normativa social → Mitigante: Ventanilla del Ejecutivo (MEF/sectores) para canalizar medidas con costo, con dictámenes técnicos rápidos, cláusulas de gradualidad e implementación multianual.
- Riesgo de desplazamiento a DU u otras vías → Mitigante: reforzar control ex post (Comisión de Presupuesto y Comisión de Constitución) y coordinación MEF–PCM, asegurando fuente y compatibilidad con reglas fiscales.
- Riesgo de judicialización → Mitigante: texto constitucional claro y controles de admisibilidad y calificación en mesa y comisiones.

6. Balance neto

El beneficio fiscal y macroeconómico de impedir la generación de nuevas rigideces y de evitar el escenario de +5 p.p. del PBI en el déficit (y deuda hacia ~70% del PBI) supera ampliamente los costos administrativos acotados de implementación. La reforma ordena incentivos, devuelve coherencia al ciclo presupuestario intertemporal y preserva el espacio fiscal para prioridades nacionales.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La reforma constitucional es de naturaleza orgánico-procedimental y no genera incidencia ambiental directa.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Agenda Legislativa estructura sus prioridades bajo cuatro grandes objetivos: (i) Democracia y Estado de derecho; (ii) Equidad y justicia social; (iii) Competitividad del país; y (iv) Estado eficiente, transparente y descentralizado. La Agenda incorpora las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y 106 temas o proyectos priorizados para el período.

Ubicación de este proyecto en la Agenda 2024–2025:

Objetivo (iv) Estado eficiente, transparente y descentralizado. La reforma del artículo 79 fortalece la arquitectura presupuestaria y la disciplina fiscal intertemporal, al impedir la creación de obligaciones con incidencia fiscal sin fuente de financiamiento ni programación multianual. Ello mejora la calidad del gasto y la previsibilidad del ciclo presupuestario.

Objetivo (i) Democracia y Estado de derecho. Aporta seguridad jurídica en la distribución de competencias entre poderes del Estado, reforzando el principio de legalidad presupuestaria y el control parlamentario y jurisdiccional sobre el gasto.

Concordancias con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Política 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda. La reforma evita decisiones que incrementen déficit y deuda al margen de la programación y de las reglas fiscales.

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico y procedimientos transparentes. La exigencia de fuente y evaluación ex ante alinea las decisiones legislativas a la programación multianual y al presupuesto por resultados.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Eleva el estándar de admisibilidad de normas con impacto fiscal, reduciendo rigideces y gasto ineficiente.

Política 17 y 18: Economía social de mercado; competitividad, productividad y formalización. La estabilidad fiscal sostiene la confianza macroeconómica, la inversión y la productividad.